AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA PJC-009-2021

ASUNTO:	PROCESO DE COBRO COACTIVO
SUJETO PASIVO:	YADIRA MAYERLY BLANCO HERNÁNDEZ
No. IDENTIFICACIÓN:	52.824.482
RADICADO:	PJC-009-2021

Armenia, Quindío, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El suscrito Jefe de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Quindío, mediante Auto de fecha 30 de agosto de 2021, avocó conocimiento del Proceso de Jurisdicción Coactiva No. PJC-009-2021, el cual se adelanta en contra de la señora YADIRA MAYERLI BLANCO HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.824.482, con el fin de lograr el recaudo efectivo de la Sanción de Multa impuesta dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. PASF-019-2018, mediante la Resolución No. 106 del 20 de abril de 2021 *"Por medio de la cual se decide el Proceso Administrativo Sancionatorio No. 019-2018-IMPONE SANCIÓN"*, por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($2.666.666), la cual quedó debidamente ejecutoriada el día 28 de julio de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

La Resolución No 106 del 20 de abril de 2021, emitida dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. PASF-019-2018, reúne los requisitos legales y constituye el título ejecutivo por encontrarse debidamente ejecutoriada y emanar de ella una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo establecido en el artículo 92 de la Ley 42 de 1993 en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

Mediante los oficios Nos. 001948 del 30 de septiembre de 2021, RE-2589 del 25 de enero de 2022 y RE-3393 del 15 de julio de 2022, se realizó el cobro persuasivo a la señora YADIRA MAYERLI BLANCO HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.824.482, con el fin de que de manera voluntaria realizará el pago de la obligación contenida en la Resolución No. 106 del 20 de abril de 2021, o en su defecto, y si lo consideraba pertinente solicitara la suscripción de un Acuerdo de Pago en el mismo término; sin embargo, el plazo otorgado para los efectos antes descrito, venció el día 14 de agosto de 2022, y la señora YADIRA MAYERLI BLANCO HERNANDEZ, guardó absoluto silencio, por lo cual se considera agotada la etapa de cobro persuasivo, contenida en el 8.3 del Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría General del Quindío.

Que a la fecha la señora YADIRA MAYERLI BLANCO HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.824.482, no ha acreditado el pago de la multa impuesta mediante la Resolución No. 106 del 20 de abril de 2021, equivalente a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS

PESOS M/CTE ($2.666.666), más los intereses causados, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se efectué el pago total de la misma, a favor del MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO.

En virtud de lo anterior, el suscrito Jefe de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloria General del Quindio, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el inciso 5 del artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el numeral 5 del artículo 268 ibidem, articulo 100-1 de la Ley 1437 de 2011, articulo 90 y s.s. de la Ley 42 de 1993, el Código General del Proceso y la Resolución No. 351 del 29 de diciembre de 2022 *"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 169 del 05 de junio de 2018 y la Resolución 278 del 23 de diciembre de 2020 y se adopta e implementa el Manual de Cobro Coactivo de la Contraloria General del Quindio"*,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA, y por tanto ordenar a la señora YADIRA MAYERLI BLANCO HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.824.482. y en favor del MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO identificado con NIT. No. 890.000.441-4, el pago de la siguientes sumas de dinero, determinadas así:

a. Por concepto de capital la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($2.666.666), equivalente a la sanción impuesta mediante la Resolución No. 106 del 20 de abril de 2021 dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. PASF-019-2018.

b. Por el monto de los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible esta obligación y hasta el día en que se realice el pago total de la misma, conforme lo dispone el artículo 9º de la Ley 68 de 1923.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada que el monto de la obligación señalada en el articulo anterior sea consignado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Auto, en la cuenta corriente No. 778-060243-29 Bancolombia a nombre del MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, de conformidad con el articulo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso y el artículo 93 de la Ley 42 de 1993, se le informa que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Auto, podrá proponer excepciones de mérito, para lo cual deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO: De conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, NOTIFICAR Personalmente la presente decisión a la señora YADIRA MAYERLI BLANCO HERNANDEZ.

QUINTO: Se advierte que contra el Mandamiento de Pago procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente Auto de conformidad con lo dispuesto en el articulo 318, articulo 430 inciso 2,

articulo 442 numeral 3 y articulo 100 del Código General del Proceso, para lo cual deberá ser remitido al correo electrónico contactenos@contraloriaquindio.gov.co o si lo prefiere de manera física en las instalaciones de la Contraloría General del Quindio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS EDUARDO SALDARRIAGA ZULUAGA
Jefe de Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloria General del Quindio

	Nombre y apellido	Firma	Fecha
Proyectado por	Mayra Alejandra Parra Téllez		14-03-2023
Revisado por	Luis Eduardo Saldarriaga Zuluaga		14-03-2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			